



## CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL PROFESIONAL DEL BIOANÁLISIS EN SU EJERCICIO

### **CAPÍTULO I** **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Artículo 1.- El presente Código de Ética y Deontología establece las normas que deberán regir la conducta de los profesionales del Bioanálisis, en cualquier actividad profesional que realicen en Venezuela derivada de la obtención de su título.

Artículo 2.- Las normas establecidas en el presente Código de Ética y Deontología son de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales del Bioanálisis legalmente autorizados para ejercer la profesión en Venezuela.

Artículo 3.- Este Código de Ética y Deontología propende a defender, dignificar y enaltecer la profesión del Bioanálisis, dentro del contexto del ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 4.- Ninguna otra entidad, ni órgano de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela (FECOBIOVE) diferente a la Asamblea de la Convención Nacional podrá promulgar disposiciones éticas y deontológicas que contravengan al presente código.

### **CAPÍTULO II** **TÍTULO II**

#### **DE LOS DEBERES DEL PROFESIONAL DEL BIOANÁLISIS EN RAZÓN DE SU ENVESTIDURA PROFESIONAL**

Artículo 5.- Constituye deber primordial y fundamental para el profesional del Bioanálisis una manifiesta sensibilidad y respeto a la vida e integridad de la persona humana con apertura, rigor y tolerancia.

Artículo 6.- Es obligación del profesional del Bioanálisis estar informado de los adelantos científicos y tecnológicos relativos a su profesión que propendan a garantizar un diagnóstico de laboratorio clínico rápido y efectivo, así como también, en cualquier otra área del campo ocupacional donde el Profesional del Bioanálisis se desempeñe.

Artículo 7.- Es deber del profesional del Bioanálisis atender a todo paciente que solicite sus servicios sin discriminación alguna, en un todo de acuerdo a lo que se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8.- El profesional del Bioanálisis que realice o colabore en actos que atenten contra la vida, integridad física, psíquica o moral de las personas no solo incurren en la violación del presente Código de Ética y Deontología, sino también, al Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.



## FEDERACIÓN DE COLEGIO DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA FECOBIOVE

Artículo 9.- Es obligatorio para todo profesional del Bioanálisis salvo comprobada imposibilidad atender el llamado que se le haga cuando:

- Se trate de un caso urgencia
- No hubiere otro profesional en la localidad
- El llamado sea de un paciente habitual
- Se trate de un colega, su cónyuge, ascendiente o descendiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En casos de emergencia o catástrofes naturales a nivel regional o nacional es deber de los profesionales del Bioanálisis ponerse a las órdenes de las autoridades u organismos competentes con el fin de contribuir en áreas de su competencia.

Artículo 10.- Todo profesional del Bioanálisis siempre debe ajustar su actuación, a las normas éticas y morales, así como también, a los principios de dignidad, seriedad, justicia, probidad, honradez y eficacia por encima de cualquier otra consideración.

Artículo 11.- Es deber del profesional del Bioanálisis denunciar ante el Colegio de Bioanalistas respectivo, toda práctica que conlleve el ejercicio ilegal de la profesión en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis.

Artículo 12.- Son actos contrarios a un recto ejercicio profesional:

- La práctica de la cesión del título o cualquier credencial de índole gremial
- El fraude en los análisis
- La sub-contratación de otro profesional del Bioanálisis por parte del titular para el desempeño de las funciones propias de su cargo, en forma permanente o consuetudinaria
- Realizar actividades asistenciales cuando no se dispongan de las condiciones mínimas de bioseguridad, ya que las mismas pueden significar un alto riesgo para su integridad personal.

### **CAPITULO III** **TÍTULO III**

#### **DEBERES DE LOS PROFESIONALES DEL BIOANÁLISIS PARA CON SUS PACIENTES**

Artículo 13.- El profesional del Bioanálisis deberá bajo cualquier circunstancia manifestar un trato respetuoso y cortés para con sus pacientes y evitará en sus actos, gestos o palabras y todo aquello que pueda alarmarlo o que afecte desfavorablemente en el ánimo del mismo.

Artículo 14.- Los profesionales del Bioanálisis para el adecuado cumplimiento de su actividad profesional deben encontrarse:

- En plenitud de sus condiciones físicas y psíquicas, en forma tal que permita la exactitud y precisión requerida para los actos relativos al ejercicio del Bioanálisis.
- En condiciones que no involucren toxicomanías o dipsomanías ya que alteran desfavorablemente la personalidad y las capacidades físicas e intelectuales



## TÍTULO IV

### DEBERES DE LOS PROFESIONALES DEL BIOANÁLISIS PARA CON LOS COLEGAS

Artículo 15.- Los profesionales del Bioanálisis están en el deber ético y moral de mantener reciproca colaboración en cualquier aspecto relativo a la actividad profesional cuando esta sea solicitada.

Artículo 16.- Está prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente o en el ejercicio de su profesión.

Artículo 17.- Son actos contrarios a la ética profesional y por lo tanto quedan prohibidos:

- Sustituir en sus cargos a los Profesionales del Bioanálisis que hayan sido separados de los mismos injustificadamente o cuando pese sobre dichos cargos una prohibición de ocupación emanada de un Colegio de Bioanalistas y hecha de conocimiento público.
- Intentar o desplazar a un colega de un cargo por cualquier medio que no sea el concurso. Quedan a salvo de esta disposición los cargos de libre nombramiento y remoción o de confianza.
- Recibir o dar comisiones u otros beneficios por gestionar, acordar u obtener designaciones de cualquier índole.
- Utilizar ideas, proyectos o documentos técnicos, sin el consentimiento de sus autores.
- Prestar servicios a compañías, instituciones organizaciones nacionales o extranjeras cuando ello implique lesionar los intereses de los Profesionales del Bioanálisis o los principios del gremio.

## TÍTULO V

### DEBERES CON LOS DEMÁS PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE BIOANÁLISIS

Artículo 18.- Los profesionales del Bioanálisis en su trato con los demás integrantes del sector salud, con visión transdisciplinaria deben observar una actitud seria, cortés y de respeto a la independencia de todos y cada uno de ellos, en la prevención, conservación y restitución de la salud como forma fundamental tendiente al beneficio del paciente.

Artículo 19.- Es deber del profesional del Bioanálisis cooperar con los medios a su alcance con los demás miembros del sector salud que lo requieran en la vigilancia, promoción, prevención, protección y restitución de la salud individual y colectiva de las personas.

Artículo 20.- Es deber del profesional colaborar con las autoridades sanitarias del país en caso de catástrofe y calamidad pública de acuerdo al artículo 9 del presente código.

Artículo 21.- Todo Profesional del Bioanálisis tiene el deber de mantener un comportamiento cónsono con su investidura y en especial una actitud cortés y abnegada para con los estudiantes de las prácticas profesionales, así mismo, está en el deber de corregir los errores observados durante la ejecución de las tareas que le fueren encomendadas, porque su actitud es especialmente observada por los estudiantes y constituye parte fundamental del aprendizaje integral de los mismos.

Artículo 22.- Todo profesional del Bioanálisis tiene el deber de prestar su colaboración al fortalecimiento de los estudios de Bioanálisis y en tal sentido, deben suministrar a las Escuelas de Bioanálisis todo el apoyo moral y científico que esté a su alcance.



## CAPÍTULO IV TÍTULO VI

### DEBERES DEL PROFESIONAL DEL BIOANÁLISIS EN EJERCICIO

#### SECCIÓN PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 23 – El profesional del Bioanálisis a en el ejercicio de su profesión deberá observar las siguientes normas:

- Evitar cualquier publicidad o promoción encaminada a atraer la atención del público a la acción profesional que vaya en detrimento de la profesión y que se preste a falsas interpretaciones.
- En el caso de avisos de promoción de los servicios de Bioanálisis, podrá hacerse a través de los medios adecuados a la nueva tecnología; Siempre, ajustados a los principios éticos de nuestra profesión y en donde se exprese los servicios que se prestan, bien sean análisis especializados y de rutina, capacidad tecnológica, proyección y preparación del personal.
- El contenido de los avisos publicitarios o de promoción deberán establecer:
  - ✓ nombre del laboratorio
  - ✓ datos personales
  - ✓ datos académicos del profesional del Bioanálisis responsable
  - ✓ ( especialidad registrada en FECOBIOVE)
  - ✓ análisis que se realizan
  - ✓ Registro e inscripción en el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y Colegio respectivo
- En ningún caso, se ofrecerá mediante publicidad el uso de determinados instrumentos, equipos, metodologías analíticas o cualquier otra información que busque realzar ante el público el servicio de Bioanálisis
- No deberán publicitarse bajo ningún concepto el costo o precio de los servicios prestados o de los honorarios profesionales derivados de los mismos. (No incluir ofertas o combos promocionales)
- No difundir o promocionar la aplicación de nuevos métodos o procedimientos analíticos o de otra naturaleza cuya eficacia aún esté en discusión por los organismos competentes
- Los avisos para anunciar los servicios de Bioanálisis deberán ser promocionados dentro de la mayor sencillez.
- No publicitar o promocionar los laboratorios o la identificación del profesional del Bioanálisis en sitios inadecuados o en lugares que comprometan la seriedad, el decoro y la dignidad de la profesión.
- Todo aviso, promoción, publicidad, etc., a realizarse por cualquier medio de difusión disponible deberá contar con el visto bueno (VoBo) del Colegio de Bioanalistas respectivo antes de su implementación

PARAGRAFO ÚNICO: La inobservancia de cualquiera de las disposiciones antes señaladas se consideran actos contrarios a la Deontología Profesional del Bioanálisis.



## FEDERACIÓN DE COLEGIO DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA FECOBIOVE

Artículo 24.- Se permite el uso del escudo de la FECOBIOVE en las tarjetas de presentación personal, así como cualquier otro uso que se de para promocionar, enaltecer, dignificar y defender la profesión, siempre ajustados a los principios establecidos por la ética, la moral y a lo contemplado en la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido el uso del escudo de la FECOBIOVE o de los Colegios de Bioanalistas o de cualquiera de los Entes organizativos, en la papelería usada para el reporte de los resultados de análisis, petitorios, o cualquier tipo de publicidad o propaganda comercial.

Artículo 25 – Quedan terminantemente prohibidas “las tomas de muestras”, entendiéndose como tales establecimientos que ofrece un servicio de laboratorio clínico sin efectuarlo, derivando parte o la totalidad de las muestras biológicas y del trabajo analítico a otros u otros establecimientos de Bioanálisis.

PARÁGRAFO UNO: Cuando se requiera referir alguna muestra para realizar un análisis determinado, ésta remisión deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas oficiales para el traslado y conservación de las mismas.

PARÁGRAFO DOS: La instalación y funcionamiento de los laboratorios deben acatar los requisitos establecidos en el Reglamento Parcial de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y las emanadas del MPPS. La contravención de éste artículo, constituye un fraude en el ejercicio del Bioanálisis.

### SECCIÓN SEGUNDA: DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 26.- Los profesionales del Bioanálisis están en el deber de conservar como secreto todo cuando vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona aislada.

Artículo 27.- El secreto se puede recibir bajo dos formas: secreto explícito, formal y textualmente confiado, y el secreto implícito que resulta de la naturaleza de las cosas que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales, ambas formas del secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos considerados por las leyes como reporte y denuncia obligatoria.

Artículo 28.- Se podrá revelar un resultado de análisis cuando medie orden expresa de autoridad competente y no habrá violación del secreto profesional en los siguientes casos:

- Cuando actúe en el carácter de perito judicial
- Cuando el profesional es acusado o demandado por la imputación de un daño producido en el ejercicio de su profesión
- Cuando el profesional es citado como testigo en un juicio.

Artículo 29.- Es deber del profesional del Bioanálisis, instruir al personal a su cargo, sobre la necesidad de guardar en secreto toda la información obtenida en razón de sus actividades laborales.

Artículo 30.- El profesional del Bioanálisis puede compartir el secreto profesional adquirido en sus diferentes formas con cualquier otro profesional que intervenga en el caso.

### SECCIÓN TERCERA: DE LOS HONORARIOS

Artículo 31.- Se entiende por honorarios profesionales, a los efectos del presente código, la remuneración recibida por toda actividad profesional, científica y tecnológica desarrollada por el profesional del Bioanálisis en el ejercicio libre de las actividades derivadas de la obtención de su título y las mismas se ajustaran siempre a las normas éticas y deontológicas que rigen el Bioanálisis.



## FEDERACIÓN DE COLEGIO DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA FECOBIOVE

Artículo 32.- Todo Profesional del Bioanálisis tiene derecho a percibir honorarios por los servicios prestados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en los que por causas o razones injustificadas personas naturales o jurídicas se negasen a sufragar los honorarios generados por servicios prestados por el profesional del Bioanálisis en el ejercicio libre, los mismos podrán recurrir a las instancias legales pertinentes en solicitud del pago respectivo, sin que ello sea considerado como un acto contrario a la ética o deontología del Bioanálisis.

Artículo 33- Sin perjuicio de lo establecido en esta sección, los Colegios de Bioanalistas podrán fijar como referencia, más no taxativamente, los honorarios profesionales. Entendiéndose como honorario profesional el derecho que tiene cada Bioanalistas de negociar la prestación de sus servicios

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido en esta sección, los Colegios de Bioanalistas podrán establecer como referencia,, las tarifas mínimas de los diferentes análisis ofertados por los servicios de Bioanálisis privados de la región luego de haber realizado un análisis de costos.

Artículo 35.- El profesional del Bioanálisis tiene el deber de exonerar sus honorarios a los colegas, cualquiera que sea su especialidad. Queda a criterio del Bioanalista la exoneración parcial o total para él (la) cónyuge, ascendientes o descendientes.

Artículo 36.- Cuando un profesional del Bioanálisis o sus familiares inmediatos, gocen de beneficios previstos por compañías de seguro similares, el profesional que presta sus servicios, tiene derecho a recibir pagos por honorarios, sin que ello constituya una violación a lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 37.- Queda formal y categóricamente proscrita la dicotomía, el mercantilismo y la competencia desleal, además de la partición de honorarios con otros profesionales.

### SECCIÓN CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 38.- El profesional del Bioanálisis, es responsable absoluto de las consecuencias de los hechos y actos derivados del ejercicio profesional, si los mismos ocasionan daños de cualquier naturaleza y los mismos son plenamente comprobados, está obligado a su reparación.

Artículo 39.- El profesional del Bioanálisis, es responsable de las actuaciones que realice el personal subalterno durante en el ejercicio de las actividades inherentes a su trabajo.

Artículo 40.- El profesional del Bioanálisis no dejará bajo la responsabilidad del personal subalterno la realización de actividades propias del ejercicio del Bioanálisis, así como tampoco la resolución problemas y situaciones que requieran del juicio o criterios profesionales.

Artículo 41.- Son contrarios a la responsabilidad y honradez profesional:

- Derivar pacientes de las instituciones públicas donde preste sus servicios a su laboratorio particular.
- Realizar análisis de carácter privado en los institutos públicos donde preste sus servicios profesionales.
- El incumplimiento del horario de trabajo establecido para la adecuada atención al público.
- Firmar boletas contentivas de resultados no practicados.

Artículo 42.- Es deber del Bioanalista velar y cumplir con todo el protocolo establecido para la adecuada atención al público que requiere de sus servicios profesionales.



## **CAPÍTULO V**

### **TÍTULO VII**

#### **EL PROFESIONAL DEL BIOANÁLISIS EN CARGOS DE DIRECCIÓN**

Artículo 43.- El profesional del Bioanálisis, en funciones directivas, sean estas gremiales, administrativas, docentes, sanitarias o asistenciales, deberá mantener con sus colegas subalternos una actitud respetuosa acorde con su condición de colega y colaborador, igualmente, todo Bioanalista subalterno, de la índole que sea, está obligado a guardar la debida consideración hacia sus superiores jerárquicos y acatar sus decisiones. En todo caso, las relaciones entre unos y otros regirán, de acuerdo con las disposiciones del presente Código.

Artículo 44.- El profesional del Bioanálisis en ejercicio de un cargo directivo independientemente de la naturaleza del mismo, está doblemente obligado a respetar la ética profesional, primero en razón a su investidura profesional y segundo a la responsabilidad conferida como directivo ya que su actuación pública compromete el prestigio de la profesión.

Artículo 45.- El profesional del Bioanálisis en cargo de dirección propugnará:

- Que se respete el principio y régimen de concurso.
- La estabilidad y escalafón de los profesionales del Bioanálisis.
- El derecho a la amplia defensa ante todo despido.
- El deber de agremiarse y defender los intereses gremiales.
- Los deberes y derechos establecidos en este código, La ley de Ejercicio del Bioanálisis y demás conjuntos normativos que rigen la profesión del Bioanálisis.

Artículo 46.- Incurrir en violación a este Código, el profesional que ejerciendo funciones directivas incumpla y permita el incumplimiento de las obligaciones laborales, así como de la jornada de trabajo, según lo pautado en los artículos 40 y 41 del presente código.

## **TÍTULO VIII**

#### **DEBERES DEL BIOANALISTA CON LAS ENTIDADES GREMIALES Y CIENTÍFICAS**

Artículo 47.- Los profesionales del Bioanálisis están obligados a cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y su Reglamento Parcial, los Estatutos y demás resoluciones internas, así como los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de la FECOBIOVE.

Artículo 48.- Todo profesional del Bioanálisis está en el deber de denunciar ante los órganos gremiales competentes al colega que contravengan las disposiciones propias del cargo.

Artículo 49.- El profesional del Bioanálisis que sea electo para la directiva de un órgano u otro ente gremial, está obligado a cumplir con las funciones propias del cargo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera falta grave a la ética y disciplina gremial, el incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias establecidas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- En relación con los asuntos gremiales, los profesionales del Bioanálisis en sus declaraciones en prensa o en intervenciones en la radio, televisión u otros medios de información deberán atenerse estrictamente a la normativa legal vigente, las disposiciones del Código de Ética y directrices de FECOBIOVE.



## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 51.- Los Colegios de Bioanalistas propiciarán la divulgación y enseñanza de este código en las Cátedras de Deontología de las Escuelas de Bioanálisis del país.

Artículo 52.- Es deber y obligación de todo profesional del Bioanálisis asistir a las asambleas y reuniones convocadas por las directivas de sus Colegios de Bioanalistas y la FECOBIOVE.

Artículo 53.- Las violaciones al presente Código de Ética y Deontología serán evaluadas y sancionadas por los órganos disciplinarios gremiales regionales y nacionales según el caso.

Artículo 54.- La reforma total o parcial de este Código deberá ser propuesta por el Comité Ejecutivo de FECOBIOVE, o la mayoría absoluta de los Colegios de Bioanalistas del país y aprobada por la Convención Nacional con el voto favorable de la mayoría de los delegados oficiales. La Convención no podrá delegar esta competencia en un Consejo Nacional.

Artículo 55.- Se deroga el Código de Deontología del Bioanálisis de fecha 27 de octubre de 2001 y cualquier otro que colida con él presente Código de ética y Deontología.

Artículo 56.- Este Código de Ética y Deontología entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en la II Convención Nacional Extraordinaria, realizada en Caracas el día 19 de noviembre de 2016.